

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO
DE LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, por una parte: **GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.418.637 expedida en Villamaría-Caldas, quien actúa en calidad de Gobernador de **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, debidamente posesionado ante el Notario Cuarto de Manizales el 1 de enero de 2012, y actuando en nombre y representación legal de **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, previa autorización de la Asamblea Departamental en la Ordenanza N° 705 del 28 enero de 2013 y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, cuya identificación se encuentra relacionadas en los Anexos 1 y 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL DEPARTAMENTO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL DEPARTAMENTO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución número 2930 del 1 de octubre de 2012.

Que con base en el artículo 23° de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó acabo el 29 de enero de 2013, en la ciudad de Manizales, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**, así las cosas se identificaron **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto no se presentaron objeciones ante la Superintendencia de Sociedades, lo anterior de conformidad con la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Procesos Especiales de la Superintendencia de Sociedades de fecha 15 de abril de 2013, quedando en firme la determinación de acreencias y derechos de votos desde el 29 de enero de 2013, dándose inicio al término de cuatro meses para la negociación y suscripción del presente **ACUERDO**.

Que entre el 16 y 17 de mayo de 2013 se realizó la votación a la propuesta de **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto de **EL DEPARTAMENTO** para la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo 4. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Gobernador en representación de **EL DEPARTAMENTO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL DEPARTAMENTO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus **ACREENCIAS** dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En virtud de lo anterior, los suscritos **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, celebramos el siguiente

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL DEPARTAMENTO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34º de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL DEPARTAMENTO** el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos

administrativos que se requieran para cumplir con las **ACREENCIAS** contenidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incluyendo en lo respectivo a la Asamblea y a la Contraloría.

CLAUSULA 4º. DEFINICIONES: Para efectos del presente acuerdo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

ACREEDORES: Son acreedores quienes sean titulares de créditos relacionados y reconocidos por **EL DEPARTAMENTO** y determinados en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, clasificados según la Cláusula 8 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, relacionados en su Anexo 2, y quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, relacionados en el Anexo 2.

ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo de **EL DEPARTAMENTO** por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada el día 29 de enero de 2013, así como los pasivos causados con anterioridad al inicio de la negociación que fueron aceptados después de la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, relacionadas en el Anexo 2.

CRÉDITOS CONDICIONALES: Son aquellos valores y/o conceptos cuya existencia y exigibilidad están sometidas a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En estos se incluyen los saldos por depurar, incorporados como tales en el inventario de acreencias y acreedores, cuyo reconocimiento y pago dentro del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se encuentran condicionados a la verificación y certificación por parte de **EL DEPARTAMENTO** de su existencia, exigibilidad y cuantía previos los respectivos procedimientos administrativos, jurídicos y contables de conformidad con la normatividad legal vigente, tales como acciones de análisis, confirmación, inspección, entre otros, debidamente justificados y sustentados.

CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra del **DEPARTAMENTO** en los que no exista sentencia ejecutoriada, y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por hechos originados antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 5º RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL DEPARTAMENTO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, y , tratándose de saldos por depurar que éstos hayan sido debidamente verificados y certificados por el **DEPARTAMENTO**.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 6º. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES**, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL DEPARTAMENTO** ambos con derecho de voz pero sin voto. En ausencia del promotor dentro del comité de vigilancia, éste será remplazado por la persona que él mismo designe. La función primordial del comité será la de verificación del cumplimiento del pago de las acreencias en las condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Gobernador de **EL DEPARTAMENTO de CALDAS** o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales (grupo 1).
- 4) Un representante de las entidades de seguridad social y entidades públicas (grupo 2).
- 5) Un representante de las entidades financieras (grupo 3)
- 6) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

PARAGRAFO 1: El miembro principal y suplente, representantes de los acreedores del Grupo No. 1 será elegido por los **ACREEDORES** pertenecientes a este grupo, en reunión convocada para el efecto, con el mayor número de votos que se obtengan en dicha reunión.

Representarán como miembros principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2), quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Representarán a los acreedores de las entidades financieras (Grupo 3) como principal y suplente, en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de los "Demás Acreedores" (Grupo 4) quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, la representación será indelegable, entendiéndose por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación en cabeza de otro miembro con voz y voto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

En caso de que la toma de decisiones efectuada por **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** no alcance la mayoría de la que trata el Parágrafo 6 de la presente Cláusula, la decisión la tomará el representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del grupo que a la fecha tenga el mayor valor de acreencias.

PARAGRAFO 2: El Gobernador de **EL DEPARTAMENTO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** hasta tanto se verifique el cumplimiento de todas las **ACREENCIAS** del grupo que representen.

PARAGRAFO 4: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del parágrafo 1 de la presente cláusula.

PARAGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 6: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES de EL DEPARTAMENTO**. Sus actuaciones se limitarán a

realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL DEPARTAMENTO** incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité de Vigilancia podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contra la entidad territorial.

PARÁGRAFO 9. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 10. La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999,
2. Verificar que se dispongan los recursos para la financiación del presente acuerdo.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este acuerdo.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado a La Asamblea Departamental.
6. Conocer, previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar el Departamento.
7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediando quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores.
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.
10. Emitir, cuando se requiera, pronunciamiento sobre el cumplimiento de las **ACREENCIAS** previstas en el Acuerdo, el cual podrá plasmarse en las actas de comité de vigilancia.
11. Hacer seguimiento al cumplimiento oportuno del gasto corriente de **EL DEPARTAMENTO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 8. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Entidades Financieras y,
4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

CLAUSULA 9. PAGO DE ACREENCIAS LABORALES Y FONDOS DE PENSIONES. EL DEPARTAMENTO cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** entre el 2013 y 2015, de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Cesantías
 2. Intereses sobre cesantías
 3. Créditos judiciales
 4. Aportes a la seguridad Social en Pensiones
 5. Otras obligaciones laborales
- a. En primer lugar se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
 - b. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
 - c. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
 - d. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) en adelante.

Para efectos de la identificación de los rangos señalados anteriormente se tendrá en cuenta el valor total de las acreencias adeudadas a cada acreedor. Del mismo modo dentro de cada uno de los rangos descritos anteriormente, tendrán prelación las **ACREENCIAS** con mayor antigüedad.

PARÁGRAFO 1. EL DEPARTAMENTO reconocerá y pagará a las **ACREENCIAS** laborales solo el capital de la obligación.

PARAGRAFO 2. LAS ACREENCIAS correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones, son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL DEPARTAMENTO**, y se les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC, de conformidad con las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán entre los años 2013 y 2014.

PARÁGRAFO 3. Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al Grupo N°2, el encargo fiduciario garantizará la provisión de recursos que tendrán como referente lo determinado en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Una vez constituido y aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual dinámica se seguirá ante casos similares en la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 4. FONDO DE RESERVA PRESTACIONAL: EL DEPARTAMENTO dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Reserva Prestacional**", la cual se provisionará anualmente con \$400 millones entre los años 2013 a 2015 inclusive, y con \$300 millones en los años 2016 a 2021 inclusive. Con los recursos provisionados en este Fondo **EL DEPARTAMENTO** deberá crear una cuenta especial administrada por el encargo fiduciario, para atender las reclamaciones de cesantías parciales o definitivas de los trabajadores con régimen de retroactividad en cesantías.

CLAUSULA 10. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las **OBLIGACIONES** de **EL DEPARTAMENTO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre el 2013 y 2018, ciñéndose a la siguiente prelación

1. Cuotas partes pensionales
2. Crédito condonable otorgado por la Nación - Sector salud
3. Aportes al fondo de pensiones de las entidades territoriales – FONPET
4. Aportes de seguridad social en salud
5. Aportes parafiscales
6. Prestación de servicios de salud
7. Régimen subsidiado
8. Otros acreedores

PARAGRAFO 1. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías, las Entidades Públicas y **EL DEPARTAMENTO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL DEPARTAMENTO** deberá, a través del procedimiento legal, conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas.

PARAGRAFO 2. Con respecto a las demás acreencias del Grupo 2 se pagará el capital y los intereses legales causados al inicio de la promoción, determinados como acreencias ciertas por **EL DEPARTAMENTO** y que aparecen debidamente identificados en el Anexo 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, previa depuración y compensación de los saldos adeudados a **EL DEPARTAMENTO**, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso.

PARÁGRAFO 3. PAGO ACREENCIAS A LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Las acreencias que tiene **EL DEPARTAMENTO** con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público se cancelarán en la forma y condiciones de pago que se describen a continuación:

EL DEPARTAMENTO adeuda a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público por concepto de capital e intereses del crédito, registrado en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público N° 633300259, con corte al 30 de abril de 2013 inclusive, adeuda la suma de MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.711.998.340,86), discriminada así: Por capital la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.682.201.413,76) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondiente al crédito asignado para la financiación del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Prestación de Servicios de Salud de **EL DEPARTAMENTO** y por concepto de intereses causados y no pagados de este crédito la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$29.796.927,10) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El crédito es susceptible de condonación tanto para la amortización a capital como para el pago de intereses, siempre y cuando se cumpla con los compromisos adquiridos en el respectivo contrato de empréstito.

En el caso que se presente un incumplimiento en la ejecución del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Prestación de Servicios de Salud y no se condone total o parcialmente el servicio de la deuda del crédito mencionado en este párrafo, el pago lo deberá realizar directamente **EL DEPARTAMENTO** en los años 2013 y 2014 en las condiciones inicialmente pactadas en el contrato de empréstito suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL DEPARTAMENTO**, con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones SGP – Sector Salud – Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda de que trata el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, descontando el aporte patronal que trata el artículo 58 de la misma Ley. De no ser suficientes los recursos antes mencionados se utilizarán los destinados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 4. PAGO ACRENCIAS AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET. Las cuotas adeudadas por el departamento al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, se cancelará en el 2013. Si bien este pasivo se encuentra reconocido en pesos, para efectos del pago deberá convertirse a Unidades FONPET tomando como base la cotización establecida en pesos a la fecha de aceptación de la promoción, es decir el 1 de octubre de 2012. Teniendo en cuenta lo anterior y la normatividad vigente, la deuda se deberá cancelar al valor de la Unidad FONPET de la fecha en la cual se realizará el pago. Este pago no exime al departamento en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley 549 de 1999, los Decretos 1308 de 2003, 4105 de 2004, 4478 de 2006, 055 de 2009 y demás normas que hagan referencia al FONPET.

PARAGRAFO 5. PAGO INFICALDAS-DEUDA PÚBLICA:

Las obligaciones financieras a favor del INFICALDAS correspondiente al sector de infraestructura por valor de \$ 11.000 millones se cancelarán de conformidad con el escenario financiero de la siguiente manera: Capital: \$11.000 millones; tasa de interés: DTF pagadero trimestre anticipado; plazo: 6 años, período de gracia a capital: 4 años. El capital se pagará de la siguiente manera: \$3.861.589.872 en el año 2017; \$3.577.399.328 en el 2018 y \$3.561.010.800 en la vigencia 2019.

El pago de los intereses corrientes se cancelará a partir de septiembre de 2013. Los intereses corrientes causados y no pagados desde el inicio de la promoción hasta la fecha de suscripción del acuerdo por valor de \$692.449.472, se pagaran en el 2020.

CLAUSULA 11. PAGO DE LAS ACRENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Estas **ACRENCIAS** se pagarán entre el año 2013 y 2020, de conformidad con la disponibilidad de recursos, de la siguiente manera:

BANCO GNB SUDAMERIS: Las obligaciones financieras a favor de Banco GNB Sudameris correspondiente al sector de infraestructura por valor de \$ 19.250 millones se cancelarán de conformidad con el escenario financiero de la siguiente manera: Capital: \$19.250; tasa de interés: DTF, pagadero trimestre anticipado; plazo: 6 años, período de gracia a capital: 4 años. El capital se pagará de la siguiente manera: \$6.757.782.274 en el año 2017; \$6.260.448.824 en el 2018 y \$6.231.768.902 en la vigencia 2019.

El pago de los intereses corrientes se pagarán a partir de septiembre de 2013. Los intereses corrientes causados y no pagados desde el inicio de la promoción hasta la fecha de suscripción del acuerdo por valor de \$979.139.547, se pagaran en el 2020.

BANCO DE OCCIDENTE: Las obligaciones financieras a favor de Banco de Occidente correspondiente al sector de infraestructura por valor de \$ 15.000 millones se cancelarán de conformidad con el escenario financiero de la siguiente manera: Capital: \$15.000; tasa: DTF, pagadero trimestre anticipado; plazo: 6 años, período de gracia a capital: 4 años. El capital se pagará de la siguiente manera: \$5.265.806.368 en el año 2017; \$4.878.275.812 en el 2018 y \$4.855.917.820 en la vigencia 2019.

El pago de los intereses corrientes se cancelarán a partir de septiembre de 2013. Los intereses corrientes causados y no pagados desde el inicio de la promoción hasta la fecha de suscripción del acuerdo por valor de \$963.782.454, se pagaran en el 2020.

BANCO HELM BANK: Las obligaciones financieras a favor de Banco Helm Bank correspondiente al sector de infraestructura por valor de \$ 8.932 millones se cancelarán de conformidad con el escenario financiero de la siguiente manera: Capital: \$8.932; tasa: DTF trimestre anticipado; plazo: 6 años, período de gracia a capital: 4 años. El capital se pagará de la siguiente manera: \$3.135.547.148 en el 2017; \$2.904.789.125 en el 2018 y \$2.891.481.910 en la vigencia 2019.

El pago de los intereses corrientes se cancelarán a partir de septiembre de 2013. Los intereses corrientes causados y no pagados desde el inicio de la promoción hasta la fecha de suscripción del acuerdo por valor de \$589.137.827, se pagaran en el 2020.

CLAUSULA 12. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LOS DEMAS ACREEDORES: Estas **ACREENCIAS** se pagarán en el año 2013 de conformidad con la disponibilidad de recursos. Para tal fin, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. Comisiones, honorarios y servicios
2. Proyectos de inversión
3. Otras transferencias
4. Otros acreedores

PARAGRAFO 1. Respecto de los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en el Anexo 1, sólo se cancelará el capital adeudado.

CLAUSULA 13. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente acuerdo y proferidas antes o después de tal iniciación se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho liquidados en la sentencia. Cuando la principal pretensión haya sido el pago de una sanción por mora por la no consignación oportuna de cesantías o por el no pago oportuno de las mismas, sólo se pagará el 50 % del monto de la sanción así reconocida.

CLAUSULA 14. PROCESOS EJECUTIVOS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus **ACREENCIAS**, éstas se cancelarán en los mismos términos que correspondan al respectivo grupo de **ACREENCIAS**:

PARÁGRAFO 1. PROCESOS EJECUTIVOS SANCIONES POR NO CONSIGNACIÓN Y POR NO PAGO DE CESANTÍAS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus acreencias derivadas de sanciones por no consignación o no pago de las cesantías sólo se pagará el 50% del valor reconocido en la sentencia que dio origen al proceso ejecutivo, sin incluir costas, agencias en derecho, indexaciones o intereses de mora.

PARAGRAFO 2. La aplicación de la presente cláusula no excluye la obligación de **EL DEPARTAMENTO** de realizar evaluaciones respecto a la legalidad de las **ACREENCIAS** reconocidas o intentadas en procesos ejecutivos, y de ser el caso ejercer las acciones judiciales correspondientes. Dentro de la evaluación referida en el presente párrafo, la administración deberá verificar el documento que origina el título ejecutivo (actos administrativos, sentencias, liquidación de contratos, facturas, etc.).

PARAGRAFO 3. En aquellos procesos ejecutivos en donde se hayan entregado títulos judiciales cuyo valor sea igual o superior al valor del capital incorporado al título ejecutivo, que dio origen al proceso ejecutivo, se entenderá que la obligación ya fue pagada.

CLÁUSULA 15. CONDONACIONES, QUITAS, PLAZOS DE GRACIA, PRÓRROGAS Y CUALQUIER TIPO DE DESCUENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, cualquier acreedor, con independencia del grupo al que pertenezca, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud al **EL DEPARTAMENTO** y al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 25% del capital adeudado y; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables.

CLÁUSULA 16. REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE ACREENCIAS. Sin perjuicio de que las **ACREENCIAS** se encuentren relacionadas en el Anexo 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberán verificarse por parte de **EL DEPARTAMENTO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se haya cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

PARÁGRAFO 1. EL DEPARTAMENTO apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las **ACREENCIAS** adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 2. En virtud de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL DEPARTAMENTO** que se hayan dispuesto para el acuerdo y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades.

PARÁGRAFO 3. Los Saldos por depurar que posterior al ejercicio de depuración sean calificados como acreencias ciertas seguirán para su pago las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades.

PARÁGRAFO 4. ACREENCIAS CEDIDAS O SUBROGADAS. Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida o subrogada sea exigible a **EL DEPARTAMENTO**, la cesión o subrogación del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**.

PARÁGRAFO 5. DACIÓN EN PAGO. EL DEPARTAMENTO podrá cancelar en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las **ACREENCIAS** que forman parte del Anexo 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación de pago serán los contenidos en las disposiciones legales vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 6. PAGO DE ACREENCIAS POR COMPENSACIÓN. EL DEPARTAMENTO podrá cancelar, por ministerio de la ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente acuerdo las **ACREENCIAS** reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

PARÁGRAFO 7. CRUCE DE CUENTAS Y ACREENCIAS TRIBUTARIAS. EL DEPARTAMENTO, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas, podrá cancelar las **ACREENCIAS** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Departamental adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2013. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a acreencias que no se encuentren incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 17. En desarrollo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL DEPARTAMENTO** y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las **ACREENCIAS** a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 18. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Gobernador solicitará de manera inmediata a la

celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL DEPARTAMENTO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

IV. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 19. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% de los recursos reintegrados a **EL DEPARTAMENTO** por concepto de títulos judiciales de procesos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que correspondan a medidas cautelares practicadas con anterioridad a la vigencia 2012 y sobre los cuales no recaiga destinación específica. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.
2. El 100% de los recursos producto del ahorro a que se comprometió **EL DEPARTAMENTO** en el Acta de Determinación de Actividades desde el inicio de la promoción (5 de octubre de 2012) hasta el 15 de mayo de 2013, los cuales corresponden al 80% de la Estampilla Pro-Desarrollo una vez descontado el porcentaje establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, 25% de la sobretasa a la gasolina, y el monto resultante del servicio de la deuda correspondiente al cuarto trimestre de 2012 y primer semestre del 2013, y el 25% de la Sobretasa al ACPM de la vigencia 2013.
3. El 25% de la sobretasa al ACPM para toda la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**
4. El 25% de la sobretasa a la GASOLINA para toda la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**
5. El 80% de la Estampilla Pro-Desarrollo una vez descontado el porcentaje establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, para toda la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**
6. Excedentes de recursos de capital de la Industria Licorera de Caldas e INFICALDAS por \$5.000 millones de pesos durante las vigencias 2014 a 2016 inclusive.
7. Los recursos de destinación específica que respaldan las acreencias correspondientes a los Grupos 2 y 4.
8. Recursos FONPET para pago de bonos y cuotas partes pensionales
9. Sistema General de Participaciones sector salud – Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda de que trata el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, por valor de \$1.711 millones
10. El 100% del ahorro operacional generado después de la financiación del gasto de funcionamiento y el de los Fondos de Contingencias y Reserva Prestacional.

CLAUSULA 20. FONDO DE CONTINGENCIAS. **EL DEPARTAMENTO** dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**", el cual se provisionará, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con \$2.000 millones anuales entre los años 2013 al 2016 inclusive, \$5.000 millones anuales en los años 2017 y 2018, \$7.000 millones

en el año 2019, y \$5.000 millones anuales a partir del año 2020; con el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos que realice el Encargo Fiduciario, salvo de los recursos de destinación específica.

Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y están destinados a cubrir, los siguientes conceptos:

- a. Cubrir en los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el pago de las **ACREENCIAS** originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**.
- b. A financiar los bonos, las cuotas partes pensionales y la Indemnización sustitutiva que sean exigibles después de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y que no se puedan atender con recursos del FONPET.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en los literales de la presente Cláusula, y se sujetaran exclusivamente a lo en ella establecido. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará por el término de duración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO. En el caso en que se presenten nuevas contingencias, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a incrementar el porcentaje de los recursos reorientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en porcentaje equivalente al monto del incremento de las contingencias.

CLAUSULA 21. LIMITES DEL GASTO: El gasto de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas fiscales que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO. EL DEPARTAMENTO informará en cada reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, sobre los eventos que pongan en riesgo el cumplimiento del pago del gasto corriente, conforme lo establece el artículo 58 numeral 7 de la Ley 550 de 1999, así como sobre la existencia de déficit corriente o desfinanciación del gasto de funcionamiento.

CLAUSULA 22. Dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL DEPARTAMENTO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2013 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 23. CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Para efectos de garantizar la ejecución del acuerdo y, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, **EL DEPARTAMENTO** dentro de los noventa (90) días después de suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** deberá suscribir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos que perciba **EL DEPARTAMENTO** en su presupuesto durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y realizará la totalidad de pagos que con cargo a su presupuesto se haya comprometido el una vez se haya aprobado el manual operativo del respectivo encargo.

PARAGRAFO. Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL DEPARTAMENTO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de **LAS ACREENCIAS** reestructuradas y de los fondos de contingencias y reserva prestacional, en las cuentas

establecidas para tales efectos durante el período de promoción y negociación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 24. Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **ACREENCIA**, **EL DEPARTAMENTO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL DEPARTAMENTO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 25. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado.

CLAUSULA 26. MAYORES INGRESOS DE FUENTES DE FINANCIACION DEL ACUERDO: El disponible que se llegare a generar con ocasión al cierre de las vigencias fiscales del Acuerdo se destinará en 20% a la financiación del fondo de Contingencias y el 80% restante a proyectos de inversión incorporados en el Plan de Desarrollo.

CLAUSULA 27. VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al **FONPET** de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 70% para **EL DEPARTAMENTO** que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión; y el 30% restante para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 28. EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: De conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante su celebración y durante los años en que esté vigente, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL DEPARTAMENTO**, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos.

CLAUSULA 29. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Gobernador de **EL DEPARTAMENTO**, la Secretaría de Hacienda departamental o el funcionario que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, deberá entregar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

CLAUSULA 30. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL DEPARTAMENTO**, la Secretaría de Hacienda Departamental y la Secretaria Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 31. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 32. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLAUSULA 33. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 34. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 35. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.

4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **ACREENCIAS** incorporadas en el Anexo 2 serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 36. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SE REGISTRÁ POR LA SIGUIENTE REGLA:

- La modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** debe registrarse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 37. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 38. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
- c) El recaudo de ingresos departamentales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- d) La ejecución de pagos de compromisos asumidos en el presupuesto departamental por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- e) La no reorientación de las fuentes de financiación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a lo establecido en su Cláusula 19.
- f) La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 46 del mismo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

CLAUSULA 39. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL**

DEPARTAMENTO a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 40. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL DEPARTAMENTO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL DEPARTAMENTO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 41. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 42. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL DEPARTAMENTO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 43. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 44. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

CLAUSULA 45. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 46. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL DEPARTAMENTO**, lo publicará en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 47. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **ACREENCIAS** incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, sin que exceda del año 2021, conforme las estimaciones del Anexo 3 (Escenario Financiero) salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL DEPARTAMENTO** permitan cumplirlo antes del término señalado.



CLAUSULA 48. El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye una transacción colectiva entre el Departamento de Caldas y sus acreedores, para extinguir totalmente las **ACREENCIAS** incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores.

CLAUSULA 49. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los 17 días del mes de mayo de 2013

Por **EL DEPARTAMENTO:**

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
GOBERNADOR

Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

ANEXOS DEL ACUERDO.

1. Anexo 1: Aviso de convocatoria a la votación de **ACUERDO**
2. Anexo 2: Inventario de acreencias y acreedores;
3. Anexo 3: Escenario financiero
4. Anexo 4: Listado de asistencia y votos con que se suscribe el presente **ACUERDO**.



ESCENARIO RENTAS PROPIAS

DEPARTAMENTO DE CALDAS

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 PARA AÑO 2012 Y SIGUIENTES

		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
B.	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN ()	70.233	74.280	77.266	80.375	83.616	87.020	90.577	94.295	98.180	102.242
E.1	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (E.2+ E.3)	57.374	59.229	61.093	61.078	63.083	65.190	67.366	69.633	71.980	74.412
E.2.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL CENTRAL	51.815	53.498	55.363	55.172	57.001	58.931	60.929	63.003	65.152	67.378
	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	14.215	14.783	15.373	15.987	16.626	17.290	17.980	18.698	19.445	20.222
	GASTOS GENERALES	4.135	4.205	4.406	2.508	2.583	2.658	2.734	2.816	2.900	2.987
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33.465	34.510	35.584	36.677	37.793	38.984	40.215	41.489	42.806	44.169
E.3	TRANSFERENCIAS ORGANOS DE CONTROL	5.559	5.731	5.731	5.906	6.082	6.259	6.437	6.630	6.829	7.034
	ICLD:INDICADOR LEY 617/DE 2000	62.507	66.109	68.767	71.533	74.418	77.448	80.614	83.922	87.380	90.995
F.	GASTO FUNCIONAMIENTO LEY 617	43.027	44.416	45.965	45.447	46.935	48.506	50.129	51.812	53.552	55.352
	LEY 617	58,58%	57,64%	57,66%	55,10%	54,98%	54,87%	54,75%	54,61%	54,46%	54,30%
	(GASTO DE FTO Nivel Central + ORGANOS DE CONTROL) / ICLD	78%	76%	75%	72%	71%	71%	70%	70%	69%	69%
G.	AHORRO DISPONIBLE PARA OTROS GASTOS (B-E1)	13.921	15.962	17.070	20.180	21.401	22.683	24.048	25.480	26.999	28.609
	Fondo de contingencias	2.000	2.000	2.000	2.000	5.000	5.000	7.000	5.000	5.000	5.000
	Fondo de Reserva Prestacional	400	400	400	300	300	300	300	300	300	300
H.	AHORRO DISPONIBLE (DESPUES DE FONDOS DE CONTINGENCIA, FONDO PRESTACIONAL)	11.921	13.962	15.070	18.180	16.401	17.683	17.048	20.480	21.999	23.609
J.	FUENTES Y RENTAS REORIENTADAS	28.607	30.058	25.771	29.140	22.629	24.200	23.867	27.616	29.466	31.423
	Ahorro realizado en 2012 -2013	10.381									
	Ahorro Primario 100%	11.921	13.962	15.070	18.180	16.401	17.683	17.048	20.480	21.999	23.609
	Sobretasa a la Gasolina 25%	987	1.590	1.664	1.742	1.823	1.910	2.002	2.098	2.199	2.304
	Estampilla Prodesarrollo 80%	1.412	2.746	2.875	3.010	3.149	3.300	3.459	3.625	3.799	3.981
	Sobretasa al Acpm 25%	772	1.117	1.161	1.208	1.256	1.306	1.359	1.413	1.469	1.528
	Excedentes de Capital IND LICORERA DE CALDAS - INFICALDAS - Monto Base	0	5.000	5.000	5.000	0	0	0	0	0	0
	Otras Fuentes - Convenios	3.134	5.643								
	FINANCIAC LIBRE DESTINACION FONDO REEST PASIVOS	25.473	24.415	25.771	29.140	22.629	24.200	23.867	27.616	29.466	31.423
	FINANCIACION OTRAS FUENTES	3.134	5.643	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE PAGOS DE ACREENCIAS (Grupos 1,2,3 y 4)	28.455	29.777	25.538	28.134	22.539	20.507	17.861	14.099	10.833	0
	VALOR LIBRE ANUAL	128	269	233	1.006	90	3.693	6.006	13.517	18.633	31.423
LL.1	Grupo 1 - Obligaciones Laborales y Pensionales (Salarios, Prestaciones Sociales)	1.000	1.000	741	0	0	0	0	0	0	0
2741	Provisión obligaciones laborales (Cesantias Regimen Retroactividad)	1.000	1.000	741							
LL.2	Grupo 2 - Entidades de seguridad social (A.F.P.)	24.073	25.151	22.163	25.500	1.000	1.498	0	10.833	10.833	0
	Entidades de seguridad social (Pasivo Pensional- Fondos de pensiones-Fonpet-Cuota Partes)	23.001	20.500	18.290					10.833	10.833	
118965	Entidades Públicas (Parafiscales, Impuestos, Coldeportes, Findeter, Otras, Inficaldas)			3.873	25.500	1.000	1.498				
	Bonos personales Fuente Recursos FONPET		4.651								
	Otras Entidades Destino Especifica	1.072									
LL.3	Grupo 3 - Entidades Financieras	2.322	3.626	2.634	2.634	21.539	19.009	17.861	3.266	0	0
	SERVICIO DEUDA -	2.322	3.626	2.634	2.634	21.539	19.009	17.861	3.266	0	0
11158	Intereses	1.342	2.646	2.634	2.634	2.518	1.388	320	3.266		
56140	Capital	980	980			19.021	17.621	17.541			
LL.3	Grupo 4 - Proveedores, Contratistas y Otros	1.060	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1072	Proveed, Contratistas, Convenios entidades Recursos Destinac.	1.058									
	Proveed, Contratistas y Otros Fondo Reest Pasivos	2									
M.	DISPONIBLE ADICIONAL	152	281	233	1.006	90	3.693	6.006	13.517	18.633	31.423

Handwritten signature or initials.

